



MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: 08SE202377110000005431
 Fecha: 2023-02-28 11:41:18 am
 Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ
 Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN
 Destinatario: QUERELLADO
 Anexos: 0 Follos: 2

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual redirige a la página de evidencia digital del Mintrabajo

BOGOTA,

Señor(a)
 IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS EN LIQUIDACION
 DG 24 C # 96-60
 BOGOTA - Colombia

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
 Radicación 11EE2018731100000027998 de fecha 8/16/2018

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE DISCAPACITADOS SAS EN LIQUIDACION de la Resolución de **4698**, Del **11/12/2019** proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante INSPECTOR DE TRABAJO si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

LUISA FERNANDA GONZALEZ ROJAS
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MinTrabajo
 DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ
 CORRESPONDENCIA RECIBIDA
 Fecha: **10 2 MAR 2023** Hora: **7:00 am**
 Radicado No. _____
 Folios _____ Anexos _____
 Recibido por: **Laura Trujano**

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
 Puntos de atención

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
 www.mintrabajo.gov.co

@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol





MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: 08SE202377110000005426
 Fecha: 2023-02-28 11:36:54 am
 Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ
 Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN
 Destinatario: QUERELLANTE
 Anexos: 0 Folios: 2

Al responder por favor citar este número de radicado



BOGOTÁ,

Señor(a)
 HUGO OTERO CHAUTA
 Dirección DG 2 # 66-09 INTERIOR 2 APTO 507
 BOGOTÁ - Colombia

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Radicación: 11EE2018731100000027998 del 8/16/2018

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a HUGO OTERO CHAUTA de la Resolución N° 4698 de fecha 11/12/2018 proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en se le advierte que notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante INSPECTOR DE TRABAJO si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

JONATHAN STEVEN CASTEBLANCO ARENAS
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MinTrabajo
 DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ
 CORRESPONDENCIA RECIBIDA
 Fecha: 02 MAR 2023 Hora: 7:00 am
 Radicado No. _____
 Folios: _____ Anexos: _____
 Recibido por: Laura Trujano

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.gov.co

Sedé Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
 Puntos de atención

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co

@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 004698 de
12 NOV. 2019

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE
AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"**

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y en especial la establecida en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS:

Mediante escrito radicado bajo el No. 11EE2018731100000027998 del 16 de agosto de 2018, ante la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio de Trabajo, el señor HUGO OTERO CHAUTA, identificado con cédula 19108118, presenta queja contra la empresa IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS EN LIQUIDACION, con NIT 900377847-4; por presunto incumplimiento laboral y/o de seguridad social colombiana, por los hechos a continuación expuestos (Folio 01 al 03):

"...

De igual forma, solicito como trabajador la protección al trabajo, el derecho al mínimo vital, el pago de salarios y pago de aportes a la seguridad social atrasados, pago de cesantías que no han sido cancelados al Fondo Nacional del Ahorro y se investigue el proceder de la empresa.

..."

2. ACTUACIONES PROCESALES:

2.1. Mediante Auto 00000526 del 13 de septiembre de 2018, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control procedió a asignar el expediente a la Inspección 32 de Trabajo y Seguridad Social para dar apertura a la Averiguación Preliminar (Folio 12).

2.2. En auto adiado del 17 de octubre de 2018, la funcionaria comisionada conoció de la queja y procedió a dar apertura a la Averiguación Preliminar y ordenó requerir a la empresa las pruebas que determinó como conducentes, pertinentes y necesarias (Folio 18).

2.3. A través del oficio radicado bajo el número 08SE2018731100000012885 de fecha 13 de septiembre de 2018, la inspectora de conocimiento comunica al querellado de la queja radicada en su contra y solicita soportes documentales (Folio 13).

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

- 2.4. La anterior comunicación se envió el 17 de septiembre de 2018 a la empresa IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS EN LIQUIDACION, ubicada-según certificado de existencia y representación legal, visto a folio 09 a 11 del expediente-, a la Diagonal 24 C # 96-60 de la ciudad de Bogotá D.C., a través de la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. -472- y el cual fue devuelto bajo la causal : "No Reside" y con la observación " se trasladó" (Folio 15 y 16).
- 2.5. A través del oficio radicado bajo el número 08SE2018731100000012885 de fecha 13 de septiembre de 2018, la inspectora de conocimiento comunica al reclamante que se inició la averiguación preliminar (Folio 14).
- 2.6. Mediante escrito radicado bajo el No. 11EE2018731100000035691 del 18 de octubre de 2018, ante la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio de Trabajo, el quejoso presenta un alcance a la queja inicialmente presentada, indicando que la nueva dirección de la empresa IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS EN LIQUIDACION, es la calle 17 A # 68-88 (Folio 19).
- 2.7. En vista de la nueva dirección informada por el reclamante, se expide oficio radicado No. 08SE2018731100000015056 de fecha 08 de noviembre de 2018, dirigido a la nueva dirección, mediante el cual la inspectora de conocimiento comunica al querellado de la queja radicada en su contra y solicita soportes documentales (Folio 22).
- 2.8. El 08 de noviembre de 2018 la inspectora de conocimiento envía a la dirección electrónica de la empresa requerida y la cual figura en el certificado de existencia y representación legal visto a folio 09 a 11 del expediente, el requerimiento de solicitud de documentos (Folio 23 a 24).
- 2.9. El día 19 de febrero de 2019 la inspectora de conocimiento mediante correo electrónico interno solicita información acerca de que si la empresa requerida ha solicitado autorización para el despido colectivo de trabajadores (Folio 26).
- 2.10. Por Auto 00600 del 02 de abril del 2019 el expediente fue reasignado por cambio de la titulara de la Inspección 32 de Trabajo y Seguridad Social.
- 2.11. Agotando recursos y con el ánimo de obtener información y documentación para esclarecer los hechos objeto de la queja, la referida Inspectora No. 32 de Trabajo y Seguridad Social realizó diligencia administrativa laboral en el domicilio de la empresa querellada, registrado en el certificado de Existencia y Representación Legal, visto a folio 30 a 31 del expediente, vale decir, en la Calle 17 A # 68-88 de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de realizar visita de Inspección y Vigilancia, encontrando en la citada dirección un predio abandonado sin nombre, situación corroborada por vecinos del sector, tal y como se advierte en el informe visto a folio 28 a 29 del expediente de fecha 09 de octubre de 2019.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social tendrán el carácter de policía administrativa laboral, y en consecuencia, están encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social; así pues, de encontrar demostrada tanto la

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

violación a dichas disposiciones como la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, estará facultado para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la normatividad que se transcribe a continuación:

Constitución Política de Colombia, artículos 83 y 209:

"Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo:

"ARTÍCULO 485. AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."

"ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores."

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical (...)"

La Ley 1610 de 2013, en su artículo 1, establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo así:

"Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

RESOLUCION NÚMERO

0 0 4 6 9 8

DE

1 2 NOV. 2019

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

Por su parte, el numeral 1 del artículo 7 de la Resolución 2143 de 2014, establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social:

"1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia."

Así también el Decreto 4108 de 2011 aplicable al Ministerio de Trabajo, define las competencias orgánicas para adelantar investigaciones administrativas laborales por presunto incumplimiento de las obligaciones legales de los empleadores.

Es necesario tener en cuenta, además, el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo entre tanto *"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales (...) 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem."*

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Teniendo en cuenta los hechos narrados en la queja presentada por la señora HUGO OTERO CHAUTA y en cumplimiento al Auto No. 00600 del 02 de abril de 2019, la Inspectora No. 32 de Trabajo y Seguridad Social efectuó el análisis de las pruebas existentes conforme lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, así como en el artículo 29 de la C.P., a fin de incorporarlos al trámite de la presente averiguación preliminar; por manera que realizado el estudio de los antedichos documentos que hacen parte del acervo probatorio se encontró la siguiente información dentro del expediente:

Se efectuaron los siguientes requerimientos a la empresa querellada a fin de que aportara documentación que permitiera dilucidar las circunstancias que dieron origen a la queja presentada, tales como:

- A través del oficio radicado bajo el número 08SE2018731100000012885 de fecha 13 de septiembre de 2018 (Folio 13).
- En vista que la anterior comunicación fue devuelta por la empresa de mensajería, se procedió a enviar nuevamente la comunicación al querellado a la última dirección suministrada por el querellante (Folio 22).
- El 08 de noviembre de 2018 la inspectora de conocimiento envía a la dirección electrónica de la empresa requerida solicitud de documentación (Folio 23 a 24).

Al no recibir respuesta por parte de la citada empresa y agotando recursos en aras de recaudar material probatorio, la Inspectora No. 32 de Trabajo y Seguridad Social realizó diligencia administrativo laboral en el domicilio de la empresa IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS EN LIQUIDACION, encontrándose que en la Calle 17 A # 68-88 de la ciudad de Bogotá -dirección registrada en

004698
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

el certificado de existencia y representación legal de dicha empresa- un predio abandonado donde nadie atiende, circunstancia que fue corroborada por vecinos del sector, tal y como se consignara en el informe de visita de fecha de 09 de octubre de 2019, al cual se le agregó registro fotográfico del lugar (Folio 28 al 29 y vuelto).

En ese orden de ideas y luego de haber desplegado todos los esfuerzos para esclarecer los hechos objeto de la queja resulta improcedente continuar con el proceso de averiguación y de investigación administrativa laboral en contra de la empresa IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS EN LIQUIDACION, teniendo en cuenta que no es posible la identificación plena del empleador, ni se cuenta con acervo probatorio para esclarecer los hechos objeto de la queja.

Por lo anteriormente expuesto, resalta el Despacho que no es viable la vinculación de la querellada a este proceso, y en acatamiento del debido proceso y legítima defensa previstos en el artículo 29 de la Constitución Política, es preciso indicar que se encuentra frente a un caso de inexistencia del empresario a investigar.

Sobre el punto, es menester indicar que el derecho al debido proceso administrativo es una garantía que se encuentra consagrada expresamente en el inciso primero del artículo 29 de la Constitución Política, el cual ha sido ampliamente estudiado por la Corte Constitucional; así pues, en virtud de este, se exige que las actuaciones de las autoridades administrativas deberán estar supeditadas al principio de legalidad.

En tal virtud, dicho tribunal constitucional ha entendido que forman parte de la noción del debido proceso y se consideran como garantías constitucionales que presiden toda actividad de la administración desde su inicio hasta su culminación, los derechos de defensa, de contradicción, de controversia de las pruebas, de publicidad, entre otros, los cuales se extienden a todas las personas que puedan resultar obligadas en virtud de lo resuelto por esta.

En ese orden, en la sentencia T- 982 de 2004, se explicó que la existencia del derecho al debido proceso administrativo como mecanismo de protección de los administrados, se concreta en dos garantías mínimas, a saber: "...*(i) en la obligación de las autoridades de informar al interesado acerca de cualquier medida que lo pueda afectar, y, (ii) en que la adopción de dichas decisiones, en todo caso, se sometan por lo menos a un proceso sumario que asegure la vigencia de los derechos constitucionales de contradicción e impugnación...*".

En el mismo proveído, se afirmó que el debido proceso administrativo se ha definido "*como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley. El debido proceso administrativo consagrado como derecho fundamental en el artículo 29 de la Constitución Política, se convierte en una manifestación del principio de legalidad, conforme al cual toda competencia ejercida por las autoridades públicas debe estar previamente señalada en la ley, como también las funciones que les corresponden y los trámites a seguir antes de adoptar una determinada decisión (C.P. arts. 4° y 122)*"

De esta forma, es posible afirmar que existe una relación inescindible entre el derecho al debido proceso y el derecho de defensa, pues a juicio de esta corporación:

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

"El derecho de defensa en materia administrativa se traduce en la facultad que tiene el administrado para conocer la actuación o proceso administrativo que se le adelanta e impugnar o contradecir las pruebas y las providencias que le sean adversas a sus intereses. La administración debe garantizar al ciudadano interesado tal derecho y cualquier actuación que desconozca dicha garantía es contraria a la Constitución. En efecto, si el administrado no está de acuerdo con una decisión de la administración que le afecte sus intereses tiene derecho a ejercer los recursos correspondientes con el fin de obtener que se revoque o modifique."

Por tanto, las autoridades que adelantan actuaciones administrativas tienen un doble deber en relación con el derecho de defensa: (i) poner en conocimiento de los interesados las decisiones que adoptan, con el fin que estos puedan ejercer la facultad constitucional de oponerse a ellas y, de manera general, controvertir tanto su contenido como las condiciones sustantivas y procesales para su promulgación, y (ii) garantizar la concurrencia en el trámite de espacios adecuados y suficientes para el ejercicio de dicha facultad de controversia.

Bajo esa égida, forzoso resulta concluir que en el presente asunto no es posible garantizar el debido proceso administrativo, ni el derecho de defensa y contradicción antes referenciado a la empresa IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS EN LIQUIDACION, por manera que no resulta posible iniciar proceso administrativo sancionatorio en su contra, y en consecuencia, deviene pertinente ordenar el archivo de las presentes diligencias preliminares iniciadas al radicado número 11EE2018731100000027998 del 16 de agosto de 2018, en virtud de la queja instaurada por el reclamante previamente relacionado.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas al radicado número 11EE2018731100000027998 del 16 de agosto de 2018, en contra de la empresa IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS EN LIQUIDACION con N.I.T. 900377847-4, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el mismo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la referida Ley 1437 de 2011, así:

EMPRESA: IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS EN LIQUIDACION con domicilio en la Calle 17 A # 68-88 de la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico: liquidacion@serasistencia.com

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

QUEJOSO: HUGO OTERO CHAUTA, suministró como domicilio de notificación la diagonal 2ª #66-09 Interior 2 Apto 507 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO TERCERO: LÍBRAR, las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Bogotá

Proyecto Elaboro: Mónica M. *ME*

Reviso: Rita V. *R*

Aprobó: Tatiana F. *T*

0

0